



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER JUDICIAL

Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de fecha 31 de enero de 2003. 189

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 190

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## PODER JUDICIAL

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 14.00 catorce horas del 31 (treinta y uno) de enero de 2003, dos mil tres, reunidos los Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el Salón de Plenos, los LICs. ARTURO GONZÁLEZ DE COSIO FRÍAS, Magistrado Presidente, MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO, ARACELI AGUAYO HERNÁNDEZ, CELIA MAYA GARCÍA, JESÚS CASTELLANOS MALO, SERGIO HERRERA TREJO, GONZALO AGUIRRE FUENTES, JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO, JESÚS GARDUÑO SALAZAR Y BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ, Magistrados Propietarios del citado Cuerpo Colegiado, para celebrar la sesión extraordinaria convocada por el primero de los nombrados y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 13, 14 y 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los diversos 1, 5, 6, y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, bajo el siguiente orden del día:  
1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. 2.- Peticion de Sala Electoral.

**PRIMERO.-** La C. Secretaria de Acuerdos procede a pasar lista de asistencia, dando fe de que se encuentran presentes todos los Magistrados Propietarios. **De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, el Magistrado Presidente declara quórum legal y enseguida se procede a la celebración de la sesión.

**SEGUNDO.-** El Magistrado Presidente expresa: "...".- "La propuesta de Presidencia al Pleno del Tribunal es: A).- Que a partir del diecisiete de febrero del año en curso se suspenda la asignación de asuntos Civiles a la Sala Electoral, en la inteligencia de que desahogarán el trabajo que ya tienen asignado, al igual que emi-

tirán las resoluciones que debe pronunciarse en acatamiento de las ejecutorias de amparo que concedan la protección de la Justicia Federal respecto de las pronunciadas por la mencionada Sala Electoral. B).- Así mismo, que el Secretario de Acuerdos Lic. Carlos Escalante Munguía, sea la persona que auxilie a la Sala Electoral durante el tiempo que dure el Proceso Electoral, tomando en consideración que la Secretaria General de Acuerdos no se va a encontrar en el mismo edificio, quien hará las funciones de Secretario que de fe de los acuerdos y resoluciones que emita dicha sala, ello en tanto cuanto funcione fuera del lugar del que actualmente se encuentra. Se somete a votación la propuesta anterior y una vez efectuada, se acordó aprobarla por unanimidad de votos, en la inteligencia de que según avance el proceso electoral y la carga de trabajo que éste imponga, el Pleno revisará las fechas y formas en que nuevamente la Sala Electoral auxilie a la Sala Civil. Se ordena a la Secretaria de Acuerdos, enviar certificación del acuerdo aquí tomado a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado para que se haga la publicación correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Así como también deberá hacerse en un periódico de mayor circulación. Lo anterior con fundamento en lo ordenado por los artículos 15 –fracción XX-, 41 -fracción II-, 90 –fracción V- de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado, con relación a los artículos 20 y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia en vigor.

LA LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----

-----CERTIFICA-----  
 QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES UN EXTRACTO FIEL Y EXACTO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE OBRA EL ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA. LA QUE SE CERTIFICA EN UNA FOJA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.- ES DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.- DOY FE.-----

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO  
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

#### EDICTO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

DENTRO DEL EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO KONSTANTINO ROMO H., EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. LIC. ROBERTO VALDESPINO CASTILLO EN CONTRA DEL C. FLAVIO ORTIZ ROBLES EN SU CARÁCTER DE ACEPTANTE Y DEL C. BENITO ORTIZ ROBLES EN SU CARÁCTER DE AVAL, EXPEDIENTE NÚMERO 719/93, SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 12 DOCE DE MARZO DE 2003 DOS MIL TRES A LAS 10:00 DIEZ HORAS EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO.-----

----- **SE REMATA:** PRIMER PREDIO CONSISTENTE EN COMERCIO Y CASA HABITACION

(OBRA NEGRA), UBICADO EN CALLE CARRILLO PUERTO SIN NUMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO, PRIMERA SECCION, TULANCINGO, HGO., EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 20.00 METROS, LINDA CON LOTE NUM. 6, PROPIEDAD DE GREGORIO MARTINEZ. AL SUR.- EN 20.00 METROS LINDA CON LOTE NUM. 4, PROPIEDAD DE TOMAS HERNANDEZ. AL ORIENTE.- 10.00 METROS LINDA CON LOTE NUM. 14, Y AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON CALLE CARRILLO PUERTO.-----

-----EL SEGUNDO EN UNA CASA HABITACION UBICADA EN AVENIDA FULTON NUMERO 18, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE.- 19.98 METROS, LINDA CON LOTE NUM. 13, AL SUR.- EN 19.90 METROS, LINDA CON LOTE NUM. 15. AL ORIENTE EN 19.95 METROS LINDA CON AVENIDA FULTON Y AL PONIENTE EN 20.00 METROS LINDA CON LOTE NUM. 16 Y 17.-----

----- Y EL TERCERO CONSISTENTE EN UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN TECOCOMULCO MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN ANGULO DE 336.21 METROS, 261.99 METROS, Y 73.49 METROS, LINDA CON CANAL DE DESAGUE Y PRESA SAN ANTONIO A LOS RESUMIDEROS, AL SUR.- EN 648.49 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DE FELIPE RAMOS. AL ORIENTE EN 930.63 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DE HERIBERTO MONTAÑO Y AL PONIENTE EN 960.73 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE EVERARDO TELLEZ MONTAÑO AHORA DE ANGEL LOZADA -----

-----SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), DEL PRIMERO DE LOS PREDIOS, DEL SEGUNDO LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); Y DEL TERCERO DE LOS PREDIOS MENCIONADOS LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.-----

-----PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS PERIÓDICOS OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD (EL SOL DE TULANCINGO), EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL REMATE. ASIMISMO PUBLIQUENSE LOS EDICTOS ORDENADOS EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO.-----

TULANCINGO, HGO., ENERO 30 DE 2003.

C. LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.  
ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TULANCINGO, HIDALGO.

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE RESPECTO AL REGLAMENTO, CONVOCATORIA Y EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, QUE SE EMITE PARA QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción III. Participar en las funciones electorales; y, fracción IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y,

cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera refiere: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción tercera menciona: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve indica: “Son facultades del director general”; y la fracción segunda cita: “Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia”; la fracción cuarta dispone: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”; la fracción sexta ordena: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo noventa y dos bis señala: “Los capacitadores-asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan”; la fracción segunda refiere: “El Instituto Electoral de Querétaro expedirá durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, una convocatoria pública a la ciudadanía queretana cuya difusión se realizará con los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un plazo no menor de quince días”; la fracción quinta precisa: “Los ciudadanos seleccionados deberán presentar un examen de conocimientos cuyo contenido quedará a cargo de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, y el cual contará con el aval de la Comisión de Organización Electoral y con la aprobación del Consejo General. Los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales elaborarán una relación en orden descendente por calificación”.

19.- Que el artículo ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de

manera puntual los lugares en donde de instalarán y funcionarán los consejos distritales y municipales en el Estado, y dice: En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: “En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalaran consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalaran consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo 10 de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios”.

20.- Que el próximo seis de julio del año dos mil tres, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir Gobernador del Estado, diputados locales en los quince distritos uninominales y diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

21.- Que mediante oficio número DG/0158/03 de fecha 22 de enero del presente, el Director General remite a la Secretaria Ejecutiva, para que sea propuesto en la sesión ordinaria del presente mes, el proyecto de Reglamento, Convocatoria y Examen de conocimientos que se aplicará a los solicitantes al cargo de capacitadores–asistentes electorales, que se emite para que desarrollen sus actividades durante el proceso electoral local ordinario del año 2003, mismos que fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral del propio Consejo, en fecha 20 de enero del año en curso, los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar,

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción I, II, III y IV, 22, 58, 59, 63, 65, 68 fracción III, 79, 84, 92 bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo la aprobación del Reglamento, Convocatoria y Examen de conocimientos para capacitadores–asistentes electorales, que se emite para que desarrollen sus actividades durante el proceso electoral local ordinario del año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Reglamento, Convocatoria y Examen de conocimientos para capacitadores–asistentes electorales, que se emite para que desarrollen sus actividades durante el proceso electoral local ordinario del año 2003, mismos que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL

Rúbrica

Rúbrica

## AVISO

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION.

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes": y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para": y la fracción II refiere: "Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación".

10.- Que mediante oficio número DG/0133/03 de fecha 15 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe las transferencias a partidas del presupuesto del cuarto trimestre del año 2002.

11.- Que en sesión ordinaria de fecha 20 de enero del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del cuarto trimestre del año 2002.

12.- Que mediante oficio número 20 de fecha 21 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Administración remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su

consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del cuarto trimestre del año 2002 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 20 de enero del año que transcurre.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del cuarto trimestre del año 2002, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de fecha 20 de enero del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Administración correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del cuarto trimestre del año 2002 solicitadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 20 de enero del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Administración relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del cuarto trimestre del año 2002 solicitadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión en fecha 20 de enero del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.



**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISENO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2002, QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma,

deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un

organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio."

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General".

12.- Que mediante oficio número DG/0133/03 de fecha 15 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2002.

13.- Que en sesión ordinaria de fecha 20 de enero del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2002 que incluye el avance presupuestal, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros de octubre a diciembre de 2002.

14.- Que mediante oficio número 20 de fecha 21 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Administración remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2002 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión del 20 de enero del año que transcurre.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 20 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo

dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 20 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 20 de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO Y DE CAMPAÑA RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de

la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección y que hayan conservado su registro, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y en su fracción I cita: "Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso

determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación". Sigue manifestando el artículo en comento en su fracción II, " Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año." En su fracción III indica el numeral "Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de esta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de este artículo."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos." y la fracción IX cita: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XII cita: "Ejecutar los

acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos".

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público y de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2003, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento que como nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes que en anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracciones I, II, III, 68 fracción VIII y IX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la determinación de la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario y de campaña recibirán los partidos políticos, para el año 2003, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público y gastos de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales

a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2003, el cual fue previamente analizado, determinado e individualizado en el anexo con los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestran en el cuadro siguiente y del que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que co-

rresponde a cada partido político de forma proporcional, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción que corresponde a cada partido en virtud de no haber registrado fórmulas de candidatos a diputados y/o ayuntamientos, el importe de la reducción mencionada, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe mensual, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	VOTACION EFECTIVA	MONTO		SUB TOTAL	REDUCCION		TOTAL GASTO ORDINARIO	MINISTRACION MENSUAL	GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL
		PROPORCIONAL	IGUALITARIO		PORCENTAJE	MONTO				
		65%	35%							
PAN	259.643	2,430,471.66	496,554.11	2,927,025.77			2,927,025.77	243,918.81	1,463,512.88	4,390,538.65
PRI	182.348	1,706,926.99	496,554.11	2,203,481.11			2,203,481.11	183,623.43	1,101,740.55	3,305,221.66
PRD	20.863	195,294.81	496,554.11	691,848.92	31.8830%	220,582.19	471,266.73	39,272.23	235,633.37	706,900.10
PT	15.648	146,478.13	496,554.11	643,032.24	10.9085%	70,145.17	572,887.07	47,740.59	286,443.53	859,330.60
PVEM	14.068	131,688.03	496,554.11	628,242.14	4.4475%	27,941.07	600,301.07	50,025.09	300,150.54	900,451.61
TOTAL	492.570	4,610,859.62	2,482,770.56	7,093,630.18		318,668.43	6,774,961.75	564,580.15	3,387,480.87	10,162,442.62

A manera de resumen se muestra el cuadro siguiente en el que se señalan los partidos políticos de reciente inscripción de registro y que tienen derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el importe mensual y gastos de campaña, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	GASTO ORDINARIO	MINISTRACION MENSUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL ANUAL
Partido Liberal Mexicano	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Convergencia	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Partido Alianza Social	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Partido de la Sociedad Nacionalista	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
México Posible	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
Fuerza Ciudadana	212,808.91	17,734.08	106,404.45	319,213.36
<b>Total</b>	<b>1,276,853.43</b>	<b>106,404.45</b>	<b>638,426.72</b>	<b>1,915,280.15</b>

**Total de financiamiento público: \$ 12,077,722.77**

**TERCERO.-** El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento para gastos de campaña que en el presente año 2003 les corresponde a los partidos políticos, les será entregado inmediato que la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado haga la entrega de la correspondiente ministración.

**CUARTO.-** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que de cumplimiento puntual al presente.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2003, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE, Y SOLICITUD DE AMPLIACION PRESUPUESTAL PARA EL MISMO EJERCICIO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXX cita: "Remitir por conducto de su Presidente, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto anual del Instituto que corresponderá el financiamiento previsto en el artículo 40 de esta ley, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto".

8.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 21 de octubre del año 2002, se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos correspon-

diente al ejercicio fiscal del 2003 y se ordenó su remisión al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluyera en el presupuesto de egresos de Gobierno del Estado.

9.- Que en fecha 27 de diciembre del año 2002, se publicó el Decreto de Presupuesto de egresos del Estado del Querétaro para el ejercicio fiscal del presente año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2003.

10.- Que mediante oficio número DG/0156/03 de fecha 23 de enero del año que transcurre, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remite a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, el Presupuesto de Egresos asignado al mismo y, aprobado por H. Legislatura del Estado.

11.- Que el monto de dicho es por el monto a que hace referencia el artículo trece del Decreto de Presupuesto de egresos del Estado del Querétaro para el ejercicio fiscal del presente año, advirtiéndose una diferencia del 27% respecto del proyectado en el programa general de trabajo para el año 2003 aprobado por el Consejo General el 21 de octubre de 2002, motivo por el cual el Director General del Instituto propone un ajuste al contenido de los programas institucionales, así como una ampliación presupuestal para enfrentar las responsabilidades asignadas a este organismo electoral.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere autorizar al Director General para ejercer el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2003, el cual se integra por los conceptos de servicios personales con número de cuenta 51, servicios generales con número de cuenta 52, materiales y suministros con número de cuenta 53, maquinaria, mobiliario y equipo con número de cuenta 54 y diferencia ingresos propios; los que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXX, 69 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio del 2003, de conformidad con la propuesta de ajuste, y solicitud de ampliación presupuestal para el mismo ejercicio, el cual se integra por los conceptos de "servicios personales," "servicios generales," "materiales y suministros," "maquinaria, mobiliario y equipo," así como "diferencia ingresos propios", los que se contienen en el documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio del año 2003, de conformidad con la propuesta de ajuste, y que le fueron solicitadas y que se integra por los conceptos de "servicios personales," "servicios generales," "materiales y suministros," "maquinaria, mobiliario y equipo," así como "diferencia ingresos propios", lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se faculta al Director General del Instituto para que gestione la ampliación presupuestal a que alude el punto segundo de las conclusiones a que hace referencia el ejercicio del presupuesto que con los ajustes, propone el Director General, a efecto disponer de suficiencia presupuestal que permita el cumplimiento cabal de las responsabilidades del organismo electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	



LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
---------------------------	---	--

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

## AVISO

### ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

#### ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de cer-

teza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO :

1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para expedir su reglamento interior, atento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

2.- Que es necesaria la existencia de una reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro, que regule adecuadamente la integración y funcionamiento de los órganos internos, tanto de dirección como operativos y técnicos, adecuando su estructura, atribuciones y procedimientos a lo dispuesto en la Constitución del Estado y en diversos ordenamientos jurídicos que lo involucran;

3.- Que para facilitar la organización y conocimiento del funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro, es importante señalar de manera ordenada la estructura de los diversos órganos, tanto de dirección como operativos y técnicos que conforman al organismo electoral y que se identifican en centrales y regionales;

4.- Que es imperativo que las facultades y competencia de los órganos encargados de realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro, estén apegadas a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dispositivo legal que regula las operaciones relativas que efectúen, entre otros, las entidades públicas;

5.- Que por este motivo se hace indispensable contemplar la fiscalización de los órganos operativos y técnicos del Instituto Electoral de Querétaro, apegándose a lo que sobre el particular establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en consecuencia, cambia la denominación de la Comisión de Administración por la de Control Interno, encargándose de la función mencionada;

6.- Que es conveniente precisar las atribuciones que le competen a determinadas áreas de los órganos operativos y técnicos del Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de brindar certeza y optimizar el funcionamiento de las actividades que tienen encomendadas;

7.- Que para hacer efectivo el derecho fundamental de los particulares para acceder a la información pública, se previene al órgano del Instituto que fungirá como unidad de información gubernamental, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

8.- Que el Instituto Electoral de Querétaro, como organismo público autónomo encargado de realizar el servicio público de la función electoral, debe ser profesional en su desempeño, por lo tanto, requiere contar con personal calificado que se constituya como un elemento activo en el logro de los objetivos institucionales, creándose por consiguiente, la Coordinación del Servicio Profesional Electoral, la cual auxiliará a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral en la implementación de los programas de profesionalización del personal de carrera, aplicando para tales efectos, el Estatuto que en ejercicio de la competencia prevista en la fracción II del artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, expida el Consejo General;

9.- Que un aspecto primordial para el logro de las metas del Instituto Electoral de Querétaro es el relativo al desempeño de las funciones a cargo de los órganos operativos, por ende, se crea la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, área adscrita a la Dirección General que verificará el cumplimiento de los objetivos y programas previstos en el Programa General de Trabajo;

10.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento regulador de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de la constitución y registro de los partidos políticos, de igual manera del sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, circunstancias que hacen indispensable la presencia del Instituto Electoral de Querétaro en puntos estratégicos de la entidad, previendo para su observancia el establecimiento de tres Coordinaciones Regionales, las cuales auxiliarán en el desempeño de la función electoral; y

11. Que en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 23 de enero del año en curso, tuvo verificativo el análisis de las observaciones, comentarios y sugerencias relacionados con el contenido del proyecto de Reglamento Interior que expusieron los integrantes de la Comisión y los representantes de los partidos políticos asistentes, resultando en el ordenamiento jurídico que ahora se expide, el que como anexo forma parte integrante del presente.

Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 68 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer respecto a la abrogación y subsecuente expedición del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro aprobado en fecha 28 de septiembre 1998.

**TERCERO.-** Se expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad, mismo que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir de su expedición.

**QUINTO.-** Se instruye al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que por conducto del Secretario Ejecutivo convoque a los integrantes propietarios y suplentes a efecto de celebrar la sesión de integración de dicho órgano administrativo.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que en la sesión de integración presente el anteproyecto del Reglamento que regule las atribuciones y funcionamiento del citado órgano administrativo, para que una vez aprobado por el mismo, se someta a la consideración de este Consejo General.

**SEPTIMO.-** Publíquese el presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISENO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO ÚNICO

#### Generalidades

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

**LEY:** La Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**REGLAMENTO:** El presente Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

**INSTITUTO:** El Instituto Electoral de Querétaro.

**CONSEJO:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**COMISIONES:** Las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

**PRESIDENTE:** El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**DIRECTOR:** El Director General del Instituto Electoral de Querétaro.

**ÓRGANOS OPERATIVOS:** Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, de Partidos y Asociaciones Políticas, del Servicio Profesional Electoral y las Regionales.

**ÓRGANOS TÉCNICOS:** Las Coordinaciones de Información y Medios y Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**Artículo 3.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.

### TÍTULO SEGUNDO

## DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 4.** El Instituto Electoral de Querétaro se integra, en términos de lo previsto por el artículo 15 de la Constitución y 61 y 62 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.

**Artículo 5.** Los órganos de dirección son:

1.- Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones Permanentes; y

II. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

2.- Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

**Artículo 6.** Los órganos operativos son:

1.- Central:

I. La Dirección General, auxiliada por:

a) La Coordinación Administrativa; y

b) La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico;

II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:

a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y

III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por:

a) La Coordinación del Servicio Profesional Electoral.

2.- Regional: Las Coordinaciones Regionales.

**Artículo 7.** Los órganos técnicos son:

I. La Coordinación de Información y Medios; y

II. La Coordinación Jurídica.

**Artículo 8.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**Artículo 9.** Los Consejos Distritales y Municipales realizarán sus funciones en los términos previstos en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes.

**Artículo 10.** Las Mesas Directivas de Casilla ejercerán sus funciones en términos de lo previsto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo V de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes.

**Artículo 11.** La Dirección General es el órgano de dirección en materia operativa, cuyo titular ejerce la representación legal del Instituto y tiene a su cargo la conducción administrativa del mismo, así como la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos operativos.

**Artículo 12.** Los órganos operativos del Instituto se integrarán de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley y las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 13.** Los órganos técnicos del Instituto auxilian al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y relación jerárquica se regulan de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 14.** Los órganos de vigilancia serán los que determine el Consejo General.

**Artículo 15.** Los órganos del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a la estructura, facultades y atribuciones que la Ley, el presente Reglamento, los Estatutos, los Lineamientos Administrativos y los Manuales les confieran.

**Artículo 16.** En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos del Instituto deberán actuar con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

## CAPITULO II

### Del Consejo General

**Artículo 17.** El Consejo se integra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley.

**Artículo 18.** Para cubrir las ausencias del representante propietario, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar un suplente, sin que puedan actuar ambos representantes en una misma sesión de manera simultánea.

**Artículo 19.** Las ausencias de los Consejeros Electorales serán cubiertas en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley.

**Artículo 20.** Para ausentarse de su cargo, los Consejeros Electorales deberán solicitar licencia, misma que tramitarán ante el Consejo, cuando ésta no exceda de treinta días; y ante la Legislatura del Estado, cuando sea superior a dicho término.

**Artículo 21.** En los casos de solicitud de licencia del Presidente, y sea competencia del Consejo concederla, en la misma sesión en que se resuelva, se hará la designación de Presidente Interino.

**Artículo 22.** En caso de inasistencia del Presidente a sesión ordinaria ó extraordinaria, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, los Consejeros Electorales asistentes procederán a nombrar Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. El Secretario Ejecutivo realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado de la misma.

Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo, el Presidente designará de entre los Consejeros Electorales al que deberá fungir como Secretario Ejecutivo, únicamente para dicha sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley.

**Artículo 23.** En los casos de licencia concedida al Presidente por la Legislatura del Estado, incapacidad o cualquier otra causa análoga, los Consejeros

Electorales procederán a nombrar Presidente, quien tendrá el carácter de interino, hasta en tanto desaparezca la causa que le dio origen.

**Artículo 24.** En los casos de licencia concedida al Secretario Ejecutivo por la Legislatura del Estado, incapacidad o cualquier otra causa análoga, el Presidente procederá a nombrar de entre los Consejeros Electorales, un encargado de la Secretaría Ejecutiva, convocando de inmediato a sesión extraordinaria de Consejo, para nombrar Secretario Ejecutivo, el que tendrá el carácter de interino, hasta en tanto desaparezca la causa que le dio origen.

### CAPITULO III

#### De las Comisiones del Consejo General

**Artículo 25.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

**Artículo 26.** Serán consideradas comisiones permanentes:

- I. Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- III. Control Interno;
- IV. Radiodifusión;
- V. Editorial y Biblioteca; y
- VI. Jurídica;

**Artículo 27.** Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción III del artículo 64 de la Ley.

Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas.

**Artículo 28.** El número de representantes de partidos políticos ante las Comisiones podrá aumentarse de manera equitativa, solamente con aquellos que representen a partidos políticos que hayan obte-

nido o inscrito su registro después de la integración de las Comisiones, procurando en todo momento el equilibrio en su integración.

**Artículo 29.** Los representantes de partidos que hayan obtenido o inscrito su registro después de la integración de las Comisiones, se integrarán a las mismas mediante acuerdo o sorteo que será convocado por la Secretaría Ejecutiva dentro de los quince días siguientes a la obtención o inscripción del registro.

**Artículo 30.** La integración de las Comisiones se renovará anualmente, en la misma fecha en que se designe al Presidente del Consejo.

**Artículo 31.** La representación de las coaliciones ante las Comisiones, recaerá en el representante de la coalición respectiva ante el Consejo que se haya designado de conformidad con el inciso i) del artículo 207 de la Ley.

**Artículo 32.** Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.

Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, que será electo por todos los integrantes, fungiendo como secretario otro de los presidentes.

La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que alguno de sus miembros pertenezca a más de una comisión.

**Artículo 33.** Los integrantes de las Comisiones durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos sucesivos.

**Artículo 34.** La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:

- I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;
- II. Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativas a los programas aprobados por el Consejo, que tenga asignados;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tenga a su cargo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- IV. Hacer del conocimiento del Presidente el incumplimiento de los programas en que incurra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;

V. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativas a los programas que tiene asignados;

VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y

VII Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo.

**Artículo 35.** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para:

I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;

II. Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativas a los programas aprobados por el Consejo que tenga asignados;

III. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tenga a su cargo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;

IV. Hacer del conocimiento del Presidente el incumplimiento de los programas en que incurra la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;

V. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativas a los programas que tiene asignados;

VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y

VII. Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo.

**Artículo 36.** La Comisión de Control Interno tiene competencia para:

I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;

II. Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y

someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración;

III. Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo;

V. Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director al Presidente y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo al plazo que para tal efecto previene el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

VI. Elaborar los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto, para que una vez que sean aprobados por la misma, se incorporen a la propuesta del Programa General de Trabajo del Instituto, que la Dirección General debe poner a consideración del Consejo;

VII. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tengan a su cargo los órganos operativos y técnicos del Instituto, a fin de evaluar las metas y objetivos que tengan encomendados;

VIII. Elaborar y rendir al Consejo, durante el primer trimestre del año siguiente, los dictámenes anuales derivados de los informes que contengan los resultados de las revisiones que practique a los órganos operativos y técnicos del Instituto;

IX. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

X. Realizar el seguimiento de los dictámenes de la Cuenta Pública y las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado;

XI. Informar al Presidente el avance de la ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna;

XII. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

XIII. Vigilar, a través de la participación de su Presidente o del Consejero Electoral integrante de la misma que aquél al efecto designe, el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procedimientos de licitación y concursos para la adjudicación de contratos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto;

XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los concursantes y proveedores, respecto de los actos relacionados con las licitaciones públicas y adjudicaciones de contratos;

XV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de revisión que presenten los particulares, respecto de las peticiones de información institucional que formulen en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y que haya sido negada;

XVI. Integrar el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados administrativamente;

XVII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable; y

XVIII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para los órganos de naturaleza análoga previenen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, entre otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 37.** La comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para:

I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;

II. Elaborar el Proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado, y someterlo al Consejo para su aprobación;

III. Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativas a los programas aprobados por el Consejo, que tenga asignados, en materia de acceso de Partidos Políticos a Medios de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado;

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tenga a su cargo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en materia de acceso de Partidos Políticos a Medios de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado;

V. Hacer del conocimiento del Presidente el incumplimiento de los programas en que incurra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en materia de acceso de Partidos Políticos a Medios de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado;

VI. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativas a los programas que tiene asignados, en materia de acceso de Partidos Políticos a Medios de Comunicación, propiedad de Gobierno del Estado;

VII. Revisar y dictaminar los proyectos de convenios que habrán de celebrarse con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, y a que se refiere el artículo 54 de la Ley;

VIII. Revisar y dictaminar los proyectos de convenios que habrán de celebrarse con los medios de comunicación operados por particulares en la entidad, que propicien mayor equidad y apertura en la contratación de espacios y cobertura informativa;

IX. Revisar los guiones técnicos que presenten los partidos políticos o coaliciones para la producción de sus programas, elaborando los dictámenes o acuerdos respectivos;

X. Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación;

XI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran;

XII. Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo; y

XIII. Las demás que la Ley y el Consejo le señalen.

**Artículo 38.** La Comisión de Editorial y Biblioteca tiene competencia para:

I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;

II. Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como de la Coordinación de Información y Medios, relativas a los programas aprobados por el Consejo, que tengan asignados, en materia de editorial y biblioteca;

III. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tengan a su cargo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Coordinación de Información y Medios, en materia de editorial y biblioteca;

IV. Hacer del conocimiento del Presidente el incumplimiento de los programas en que incurran la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Coordinación de Información y Medios, en materia de editorial y biblioteca;

V. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Coordinación de Información y Medios, relativas a los programas que tiene asignados, en materia de editorial y biblioteca;

VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y

VII. Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo.

**Artículo 39.** La Comisión Jurídica tiene competencia para:

I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo;

II. Supervisar el desarrollo de las actividades de la Coordinación Jurídica, relativas a los programas aprobados por el Consejo, que tenga asignados;

III. Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tenga a su cargo la Coordinación Jurídica;

IV. Hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo el incumplimiento de los programas en que incurra la Coordinación Jurídica;

V. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación Jurídica, relativas a los programas que tenga asignados;

VI. Realizar estudios a la legislación que norme al Instituto Electoral de Querétaro, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación;

VII. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y

VIII. Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo.

**Artículo 40.** Para la realización y desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre y las extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones de las Comisiones serán públicas.

El Presidente de la Comisión expedirá la convocatoria cuando menos, con setenta y dos horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos, con cuarenta y ocho horas tratándose de extraordinarias. La convocatoria señalará los puntos del orden del día.

**Artículo 41.** Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter.

**Artículo 42.** Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo de Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.

**Artículo 43.** Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen, no pudiendo integrarse a ellas los representantes de partidos políticos o coaliciones, cuando el proyecto de dictamen de las mismas implique una resolución del Consejo que afecte intereses de partidos o coaliciones.

**Artículo 44.** Los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.

**Artículo 45.** Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley ó el Consejo determinen.

**Artículo 46.** Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo ó en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.



**Artículo 47.** Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

**Artículo 48.** A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones ó arrendamientos de bienes ó contratación de servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y de acuerdo con los objetivos trazados en el Programa Anual de Actividades y la disponibilidad presupuestal para efectuarlos.

**Artículo 49.** Cuando se trate de bienes o servicios relativos a la documentación y material electoral y a los mecanismos de difusión de resultados preliminares, se requerirá autorización previa del Consejo.

**Artículo 50.** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, cuyo monto de la operación sea inferior al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal vigente, serán autorizados por el Director mediante adjudicación directa.

**Artículo 51.** Las donaciones de bienes propiedad del Instituto deberán ser autorizadas por el Comité y debidamente justificadas en el dictamen que al efecto se expida, siempre y cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

**Artículo 52.** El Comité se integrará con cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Dirección que al efecto designe, como suplente;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador Jurídico como propietario y el Asistente adscrito a dicha Coordinación que al efecto designe, como suplente;

III. Un Primer Vocal, que será el Director Ejecutivo de Organización Electoral como propietario y el

Técnico Electoral adscrito a dicha Dirección que al efecto designe, como suplente;

IV. Un Segundo Vocal, que será el Coordinador de Información y Medios como propietario y el Técnico Electoral adscrito a dicha Coordinación que al efecto designe, como suplente; y

V. Un Tercer Vocal, que será el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico como propietario y el Técnico Electoral adscrito a alguna Dirección Ejecutiva que al efecto se designe, como suplente.

La actuación de los integrantes suplentes no afectará la validez de los actos, procedimientos y adjudicaciones que realicen.

**Artículo 53.** Los representantes de los partidos políticos o coaliciones podrán asistir a los actos y procedimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realice el Comité, teniendo derecho a voz.

**Artículo 54.** El Comité elaborará el proyecto de reglamento que provea en la esfera administrativa el correcto ejercicio de sus atribuciones. El Presidente del Comité remitirá el proyecto, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo General para su aprobación.

#### CAPITULO V

##### De los Órganos Técnicos

**Artículo 55.** El Consejo contará con una Coordinación de Información y Medios, a cuyo frente estará un Coordinador, que será designado por el Presidente.

**Artículo 56.** Para ser Coordinador de Información y Medios se requiere contar con conocimientos o experiencia en materia de periodismo o ciencias de la comunicación.

**Artículo 57.** Corresponden a la Coordinación de Información y Medios, las atribuciones siguientes:

I. Someter a la aprobación del Presidente la estrategia de comunicación institucional para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto, que contemple los distintos ámbitos de incidencia: relación con medios de comunicación, procesamiento de información, producción de comunicados, difusión entre instituciones públicas y privadas y líderes de opinión, así como el acceso de los particulares a la información institucional;

II. Fungir como unidad de información y enlace a que hacen referencia los artículos 3 y 21 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en

el Estado de Querétaro, para lo cual se apoyará en la Coordinación Jurídica;

III. Rendir los informes y demás documentos que la Comisión de Control Interno le requiera en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XV del artículo 36 de este Reglamento;

IV. Fungir como instancia técnica de la Comisión de Radio-Difusión en materia de producción de programas radiofónicos de los partidos políticos;

V. Atender los requerimientos que formulen representantes, comunicadores, corresponsales y directivos de medios de comunicación masiva locales y nacionales y prestar apoyo institucional en el cumplimiento de su labor informativa;

VI. Producir de manera permanente comunicados de prensa relativos a las actividades institucionales, desde un enfoque de pluralidad, imparcialidad y objetividad;

VII. Producir publicaciones institucionales de conformidad con el Programa General de Trabajo;

VIII. Atender los Acuerdos y dictámenes que emita la Comisión de Editorial y Biblioteca relacionados con su competencia;

IX. Gestionar la publicación de los avisos oficiales y campañas institucionales;

X. Coadyuvar con los órganos de la institución en el diseño de instrumentos de promoción y difusión en el ámbito de su competencia;

XI. Establecer mecanismos para procesar la información de medios de comunicación sobre la materia político-electoral;

XII. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;

XIII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y

XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Presidente.

**Artículo 58.** El Instituto contará con una Coordinación Jurídica, a cuyo frente estará un Coordinador, nombrado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

**Artículo 59.** Para ser Coordinador Jurídico del Instituto se requiere contar con título legalmente expedido de licenciado en derecho al momento de la designación y conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral.

**Artículo 60.** Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la substanciación y trámite de los medios de impugnación y de las inconformidades que en materia electoral se presenten;

II. Preparar proyectos de resoluciones y acuerdos que deba proponer la Secretaría Ejecutiva al Consejo General;

III. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para prestar al Consejo General, Presidente, Consejeros Electorales, Comisiones, Director y órganos operativos y técnicos, la asesoría jurídica que le sea requerida;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo;

V. Apoyar a la Coordinación de Información y Medios en la atención de las solicitudes de información pública que presenten los gobernados, observando la estricta aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes;

VI. Implementar la defensa jurídica y el soporte a la Representación Legal en los asuntos de interés institucional;

VII. Participar con la Dirección General y los órganos operativos en los programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como en el diseño de medidas de mejoramiento de la administración;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

IX. Desarrollar, en su caso, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado;

X. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Secretario Ejecutivo.

## CAPÍTULO VI

### De las Sesiones del Consejo General

**Artículo 61.** El Consejo, a fin de cumplir con sus obligaciones y atribuciones, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley.

**Artículo 62.** Los integrantes del Consejo rendirán protesta en la sesión en la que integren o se incorporen al referido órgano colegiado de dirección.

**Artículo 63.** Tratándose de sesiones ordinarias del Consejo, el Secretario Ejecutivo propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado.

**Artículo 64.** El orden del día deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión;

II. Aprobación del orden del día propuesto;

III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;

IV. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto; y

V. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

**Artículo 65.** Los integrantes del Consejo podrán proponer al Presidente, por medio del Secretario Ejecutivo, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día. En caso de que durante el curso de la sesión se propongan asuntos generales no inscritos con anticipación, su tratamiento se constreñirá a una intervención de cinco minutos con su respectiva réplica y contrarréplica de dos minutos y medio respectivamente.

**Artículo 66.** El Secretario Ejecutivo, al expedir la convocatoria a sesión por acuerdo del Presidente, deberá acompañar los documentos relativos a los puntos del orden del día que se proponen, a menos que se trate de resoluciones y acuerdos que deba emitir el Consejo o de proyectos de dictamen que habrán de presentarse a éste.

Asimismo, deberá enviar únicamente la convocatoria a los representantes suplentes de los partidos políticos o coaliciones.

**Artículo 67.** Cuando se trate de aprobar cuestiones relativas al ejercicio presupuestal o envío de informes financieros a la Legislatura del Estado, la documentación habrá de circularse con cuatro días de anticipación a la sesión, cuando ésta sea ordinaria, y tres días si se tratare de extraordinaria.

**Artículo 68.** La convocatoria deberá señalar el día y hora en que ésta habrá de verificarse, tanto en primera como en segunda convocatoria, atendiendo siempre a los plazos que establece el artículo 71 de la Ley.

**Artículo 69.** Las sesiones extraordinarias se limitarán al tratamiento de la cuestión o puntos para los que sean convocadas, y por ningún motivo se incluirá otra cuestión no propuesta.

**Artículo 70.** El Consejo podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 71.** Todas las sesiones del Consejo serán públicas, correspondiendo al Presidente guardar el orden al interior de la sala de sesiones.

**Artículo 72.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente conminará al público a guardar orden en la sala de sesiones y, en su caso, podrá ordenar el desalojo de la misma, haciendo uso de la fuerza pública, en caso necesario.

**Artículo 73.** En ningún caso podrá suspenderse la sesión una vez iniciada ésta, sin embargo, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes y por el tiempo que considere necesario.

**Artículo 74.** Corresponde al Presidente conducir las sesiones, auxiliado del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 75.** Los Consejeros Electorales concurrirán a las sesiones con voz y voto, los representantes de partidos políticos o coaliciones sólo con derecho a voz; el Director concurrirá sólo con voz informativa.

**Artículo 76.** En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, con aprobación del Presidente, podrá concederse el uso de la palabra a los Directores Ejecutivos y Coordinadores de área del Instituto, a los responsables de los programas tratados o a perito en la materia, quienes circunscribirán su intervención a la explicación de las

mismas y, en su caso, dar respuestas a los cuestionamientos que les refieran los integrantes del Consejo.

**Artículo 77.** El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión del Consejo, el Secretario Ejecutivo verificará la existencia de quórum legal y en su caso, declarará instalada la sesión.

De no darse el quórum legal, se levantará constancia y se procederá a sesionar en segunda convocatoria.

**Artículo 78.** Los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos o coaliciones, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta respectiva, pero de ninguna manera podrá ser computada su asistencia para efectos de quórum legal.

**Artículo 79.** Los representantes de los partidos políticos recibirán una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo, la cual será determinada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

**Artículo 80.** Para el desarrollo de las sesiones, el Secretario Ejecutivo informará el punto del orden del día a tratar, dando cuenta al Presidente de los documentos relativos a ese punto, procediendo a su lectura.

A continuación, el Presidente concederá el uso de la voz a los representantes de partidos políticos o coaliciones y Consejeros Electorales que lo soliciten.

**Artículo 81.** En sus intervenciones, los integrantes del Consejo se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de los miembros del Instituto, partidos políticos o coaliciones y candidatos.

**Artículo 82.** Las intervenciones de los miembros del Consejo se concretarán al punto planteado y por un lapso no mayor a diez minutos.

En todos los casos, los representantes de los partidos políticos o coaliciones intervendrán primeramente, y hasta una vez agotada la discusión por parte de éstos, intervendrán los Consejeros Electorales.

**Artículo 83.** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar con motivo de sus intervenciones; la réplica y contrarreplica se harán por un espacio máximo de cinco minutos.

**Artículo 84.** El Presidente está facultado para declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

**Artículo 85.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, según el caso;

II. Solicitar algún receso durante la sesión;

III. Solicitar la determinación del Consejo sobre un aspecto del debate en lo particular;

IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Consejo;

V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

VI. Pedir la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 86.** Corresponde al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes.

Asimismo, deberá dar cuenta de los proyectos de dictamen que presenten las comisiones, dando lectura a los mismos, siendo igualmente procedente la dispensa de su lectura, en términos del párrafo anterior.

## CAPÍTULO VII

### De las Determinaciones del Consejo General

**Artículo 87.** Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

I. Resoluciones y,

II. Acuerdos.

**Artículo 88.** Son resoluciones aquéllas que se dictan en un procedimiento electoral administrativo, competencia del Consejo. Las resoluciones deciden sobre las cuestiones planteadas, ya sean sobre el fondo o de carácter procedimental. Se considerarán acuerdos, todas las demás determinaciones.

**Artículo 89.** Las resoluciones deberán siempre constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido por el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo VII de la Ley.

**Artículo 90.** Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un

apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.

**Artículo 91.** Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por método económico, votación nominal o votación secreta.

**Artículo 92.** Por método económico se entiende aquél que emiten los Consejeros levantando su mano, y consta de dos etapas: a) votación y b) cómputo.

**Artículo 93.** Por votación nominal se entiende aquella en que cada uno de los Consejeros emite su voto al ser nombrado para ello, constando de las mismas etapas que el método anterior; con la inclusión del razonamiento del voto, en su caso, el que se hará al momento de emitirlo.

**Artículo 94.** Por votación secreta se entiende el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, la de votación y cómputo, sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.

**Artículo 95.** Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:

- I. Económico, para tomar acuerdos de trámite;
- II. Votación secreta, para el nombramiento de funcionarios; y
- III. Votación nominal, en todos los demás casos.

**Artículo 96.** Corresponde al Secretario Ejecutivo realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente, el que por sus características no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser secreto.

**Artículo 97.** Ningún Consejero podrá salir del salón o abandonar la sesión mientras se realiza la votación.

**Artículo 98.** En caso de que se rechace la aprobación de un proyecto de acuerdo o resolución, deberá dictarse un nuevo proyecto, que contenga los lineamientos dados en la sesión en que fue discutido,

decretándose al efecto un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

**Artículo 99.** Cuando se rechace un dictamen o proyecto de dictamen, éste se regresará a la instancia que lo emite, a fin de que se dicte uno nuevo, en el que se contengan los lineamientos dados en la sesión en que fue discutido, concediéndose a la comisión término para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se procederá en términos del artículo anterior.

**Artículo 100.** Las sesiones se celebrarán siempre en el domicilio legal del Consejo y sólo en casos de excepción, en el lugar que designe el Presidente.

## CAPITULO VIII

### De las Actas de Sesión

**Artículo 101.** En cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 102.** Las actas de sesión de Consejo constarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldo de las mismas en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera.

**Artículo 103.** Las actas de sesiones del Consejo deberán firmarse por el Secretario Ejecutivo en todas y cada una de sus hojas.

Los demás miembros del Consejo firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

**Artículo 104.** Las observaciones que con respecto al acta de sesión de que se trate, tengan los miembros del Consejo, se harán precisamente al desahogarse el punto relativo a su aprobación, para cuyo efecto deberá remitirse copia del acta con la convocatoria a sesión.

**Artículo 105.** En caso de que las observaciones de los miembros del Consejo al acta correspondiente sean procedentes, el Secretario Ejecutivo tomará nota de las mismas, a fin de efectuar las correcciones correspondientes en la misma sesión, siempre y cuando sean de forma. En caso de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término que impidan mayor demora, en

cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 98 del presente Reglamento.

**Artículo 106.** En caso de que autoridad competente requiera al Consejo un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, el Secretario del Consejo podrá certificar las cintas, discos o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos en que conste el desarrollo de la sesión.

## CAPÍTULO IX

### Del Horario y Días de Labores

**Artículo 107.** Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles. Durante el Proceso Electoral, los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de horario necesarios de acuerdo a los requerimientos del servicio.

**Artículo 108.** Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, los periodos vacacionales y los días que determine la Dirección General. Respecto a los periodos vacacionales, el Director dará cuenta de ellos al Consejo en el mes de enero de cada año.

**Artículo 109.** Para la substanciación y desahogo de los procedimientos previstos en la Ley, durante el proceso electoral todos los días y horas se computarán como hábiles.

**Artículo 110.** El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo, así como el Director, en cualquier tiempo, designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.

**Artículo 111.** Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

**Artículo 112.** Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuente en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

**Artículo 113.** El personal de guardia tiene la obligación de dar cuenta de inmediato al Presidente, al Secretario Ejecutivo o al Director, según el caso, de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que cubre, para efectos del trámite que habrá de darse a los mismos.

## CAPITULO X

### De los Órganos Operativos

**Artículo 114.** El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 115.** De conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos y, en su caso, de solicitar al Consejo o al Comité, autorice y desahogue los procedimientos de licitación para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios necesarios que habrá de contratar el Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.

**Artículo 116.** Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo.

**Artículo 117.** Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;

II. Informar mensualmente al Director sobre el gasto efectuado por el Instituto, presentando los estados financieros que contendrán el balance, un estado de ingresos y egresos y el avance presupuestal;

III. Emitir las circulares y los manuales para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y

servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;

IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;

V. Llevar el archivo de la Dirección General y de los órganos operativos del Instituto;

VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director;

VII. Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto;

VIII. Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto;

IX. Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto;

X. Elaborar las nóminas del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que correspondan;

XI. Asistir al Director en los actos que se desprendan de sus funciones; y

XII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Director.

**Artículo 118.** La Dirección General contará con una Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, la cual apoyará en el cumplimiento de los objetivos y programas previstos en el Programa General de Trabajo del Instituto a cargo de los órganos operativos.

**Artículo 119.** Al frente de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico estará un Coordinador que será designado por el Director, el cual deberá contar con conocimientos en materia electoral.

**Artículo 120.** La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con el Director en la elaboración del Programa General de Trabajo;

II. Elaborar los mecanismos para el seguimiento de las actividades de los programas encomendados a los órganos operativos del Instituto;

III. Supervisar el cumplimiento de las actividades de los programas que en materia electoral desarrollen los órganos operativos del Instituto e informar de su incumplimiento al Director;

IV. Proponer soluciones alternativas durante la ejecución de los programas y aplicación de la normatividad;

V. Proporcionar apoyo técnico para el seguimiento de los programas a cargo de los órganos operativos del Instituto durante su ejecución y la aplicación de la normatividad que elabora el Instituto;

VI. Coadyuvar, conforme a las instrucciones del Director, en el diseño de los programas de actividades a cargo de los órganos operativos del Instituto;

VII. Participar en la aplicación de los mecanismos necesarios para el control de informes sobre el cumplimiento de los programas;

VIII. Coordinar la realización de los informes y reportes sobre el cumplimiento y/o aplicación de los programas a cargo de los órganos operativos del Instituto; y

IX. Acordar con el Director los asuntos de su competencia.

**Artículo 121.** La Dirección General del Instituto contará, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley, con dos Direcciones Ejecutivas, la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo III de la Ley.

**Artículo 123.** El Coordinador de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, será nombrado por el Director.

**Artículo 124.** Para ser Coordinador de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, se requiere contar con título de Contador Público al día de su designación y acreditar conocimientos o experiencia en materia contable y de auditoría.

**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de la Ley;

II. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos y directivos de los partidos políticos encargados de su administración financiera, así como de recibir el financiamiento público;

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. Expedir los manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. Elaborar en el mes de noviembre de cada año, el anteproyecto del Catálogo de Cuentas y Formatos que contendrá los formatos y reportes a los que deberá sujetarse la contabilidad de los partidos políticos para someterlo a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VIII. Acordar con el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto los asuntos de su competencia;

IX. Asistir y auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en las sesiones de la Comisión de Radio-Difusión y en las actividades que se desprendan de su función;

X. Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. Las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.

**Artículo 126.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral contará con una Coordinación del Servicio Profesional Electoral, la cual auxiliará al Director Ejecutivo en la implementación, planeación, organización, coordinación y desarrollo de

la competencia establecida en el artículo 82, fracción V de la Ley.

**Artículo 127.** Al frente de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral estará un Coordinador que será designado por el Director General.

**Artículo 128.** Para ser Coordinador del Servicio Profesional Electoral se requiere contar con título profesional legalmente expedido en el área de humanidades, al momento de la designación.

**Artículo 129.** Corresponde a la Coordinación del Servicio Profesional Electoral las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en la planeación, organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Estatuto respectivo y de conformidad con los Lineamientos, Manuales y procedimientos aprobados por la Dirección General;

II. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;

III. Ejecutar los programas de incorporación, formación y desarrollo profesional, ascenso, promoción y estímulos, y evaluación al desempeño del personal de carrera del Instituto;

IV. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, los Lineamientos y Manuales administrativos necesarios para la adecuada instrumentación del Servicio Profesional Electoral;

V. Proponer al Director la participación de instituciones de educación y profesionales, en la ejecución del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral;

VI. Informar al Presidente y al Director, respecto de las infracciones a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, cometidas por el personal de carrera del Instituto;

VII. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto;

VIII. Acordar con el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral los asuntos de su competencia; y

IX. Las demás que le confiera este Reglamento, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y los Lineamientos y Manuales administrativos que al efecto se expidan.



**Artículo 130.** En términos de lo previsto por el artículo 76 de la Ley, el Consejo, a propuesta del Director, en su caso, podrá crear de manera permanente o transitoria, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, otros órganos operativos de los mencionados en este apartado.

**Artículo 131.** La Dirección General contará con tres Coordinaciones Regionales, las cuales auxiliarán en el cumplimiento de las funciones relativas a la organización electoral, a la educación cívica y capacitación electoral, al ejercicio presupuestal, al seguimiento de los programas aprobados, en los aspectos relacionados con los partidos y las asociaciones políticas y, en general, en los asuntos que les sean encomendados por el Presidente o el Director.

**Artículo 132.** Para ser Coordinador Regional se requiere contar con estudios profesionales y tener experiencia en materia electoral. Los titulares de las coordinaciones regionales serán designados por el Director.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado en fecha 28 de septiembre de 1998.

**SEGUNDO.-** La denominación, integración, atribuciones, competencias y procedimientos previstos en los artículos 18, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 99, 100 y 101 del Reglamento que se abroga, corresponderán a los previstos en los artículos 4, 5, 6, 7, 26, 36, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento que se expide.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición por parte del Consejo General.

**CUARTO.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo 29, la convocatoria para el año 2003 tendrá verificativo dentro de los treinta días siguientes a la expedición del presente Reglamento.

**QUINTO.-** Los artículos 126, 127, 128 y 129 entrarán en vigor a partir de la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la asignación de la partida presupuestal correspondiente.

#### AVISO

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.**

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo, atento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

2.- Que es necesaria la existencia de una reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro, que regule adecuadamente la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones solamente durante el Proceso Electoral.

3.- Que es conveniente precisar las atribuciones que le competen a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, como son el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico, con la finalidad de brindar certeza y optimizar el funcionamiento de las actividades que tienen encomendadas; y

4.- Que el Presidente del Comisión Jurídica remite al Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante oficio N° CJ/020/2003 de fecha 23 de enero del presente, a fin de que sea integrado en la orden del día de la próxima sesión de Consejo a fin de que se apruebe en su caso y, remite igualmente la minuta de sesión de la referida Comisión, los que como anexos forman parte integrante del presente acuerdo.

5.- Que en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 23 de enero del año en curso, tuvo verificativo el análisis de las observaciones, comentarios y sugerencias relacionados con el contenido del proyecto de Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales que expusieron los integrantes de la Comisión y los representantes de los partidos políticos asistentes, resultando en el ordenamiento jurídico que ahora se expide.

Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 58, 59, 61, 62, 68 fracción I, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 92 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer respecto a la expedición del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado.

**SEGUNDO.-** Se expide el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, en virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad y de los anexos que se dan por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

**CUARTO.-** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

**CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 68, fracción I de la Ley y tiene por objeto regular el funcionamiento y la conducción y desarrollo de las sesiones de los Consejos del Instituto, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales y el personal operativo que dependa de ellos.

**Artículo 2.** Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se aplicarán los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

- a) Ley: A la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Al Instituto Electoral de Querétaro;

c) Consejos: A los Consejos Distritales y Municipales;

d) Presidente: Al Presidente del Consejo Distrital o Municipal;

e) Consejeros: A los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales;

f) Representantes: A los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones;

g) Integrantes: A los Consejeros Electorales; Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones y; Secretario Técnico;

h) Secretario: Al Secretario Técnico; y

i) Convocatoria: A la Convocatoria de sesión de Consejo.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Consejo rendirán protesta en la sesión de instalación del mismo.

**Artículo 5.** Las sesiones de los Consejos se llevarán a cabo en el domicilio oficial de los mismos. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, no garanticen el desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro domicilio, dentro de la Cabecera Distrital o Municipal correspondiente.

**Artículo 6.** Los integrantes del Consejo deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

**Artículo 7.** Los Consejeros de los Consejos recibirán una dieta, en los términos que apruebe el Consejo General.

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones de los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales

**Artículo 8.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes del Consejo y presidir las sesiones;

II. Declarar el inicio y el término de la sesión;

III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;

IV. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;

V. Conceder el uso de la palabra conforme al procedimiento establecido en los artículos 34 y 35 de este reglamento;

VI. Solicitar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

VII. Vigilar la aplicación de este reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones dictando las medidas necesarias para ello;

VIII. Declarar por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

IX. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;

X. Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo;

XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo General del instituto y del propio Consejo; y

XII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;

V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y

Las demás que la Ley les confiera, o las que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto y de los Consejos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

**Artículo 10.** El Secretario, como responsable operativo del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de competencia y facultades;

II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión del Consejo y suscribir la respectiva convocatoria por acuerdo del Presidente;

III. Enviar a los integrantes del Consejo respectivo, los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día junto con la convocatoria;

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes y llevar el registro de ella;

V. Declarar la existencia de quórum legal;

VI. Informar al Consejo sobre sus actividades;

VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

VIII. Elaborar el proyecto de acta de sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros y representantes de los partidos políticos y coaliciones;

IX. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo;

X. Auxiliar al Presidente en el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en los artículos 34 y 35 de este reglamento;

XI. Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, cuando lo solicite alguno de sus miembros;

XIII. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones que se aprueben;

XIV. Llevar el archivo del Consejo, el registro de las actas, acuerdos del Consejo General y del propio Consejo, resoluciones y las actas de las sesiones aprobadas;

XV. Dar fe de los actos del Consejo;

XVI. Informar a los integrantes del Consejo de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y entregarles una fotocopia de los mismos;

XVII. Expedir en ejercicio de sus funciones, las certificaciones que le soliciten los Integrantes del Consejo;

XVIII. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente;

XIX. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia; y

XX. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

XXI. Como excepción, convocará a sesión cuando el Presidente:

a) Este ausente y deban atenderse términos y/o plazos; y

b) En el caso de renuncia al cargo o a la función por parte del Presidente y no haya sido nombrado sustituto.

De los anteriores supuestos, se levantará un acta circunstanciada.

En la convocatoria deberá incluir como punto a tratar la elección del Presidente; convocando al Consejero Suplente que esté en primer orden de la lista aprobada por el Consejo General del Instituto. Esto último, sólo en el caso que se presente renuncia al cargo de Consejero.

**Artículo 11.** Son atribuciones de los partidos políticos y/o coaliciones:

I. Acreditar a sus representantes ante los órganos electorales, en términos de los artículos 33, fracción VII, 85, fracción III; y 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

II. Sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los Consejos, notificando por escrito al Presidente, y

III. Las demás que les confiera la Ley.

**Artículo 12.** Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

V. Las demás que les confiera la Ley.

### **CAPITULO III Del Tipo de Sesiones**

**Artículo 13.** Durante el proceso electoral en el año en que se celebren las elecciones locales ordinarias, los Consejos celebrarán la Sesión de Instalación para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso; en términos de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley.

**Artículo 14.** Los Consejos del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de dar cumplimiento con sus obligaciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente desde la instalación del Consejo correspondiente hasta la conclusión de cada proceso electoral.

Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas para tratar asuntos que por su urgencia no puedan ser desahogados en las sesiones ordinarias.

**Artículo 15.** Durante el año en que se celebren las elecciones, el Consejo realizará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes.

**Artículo 16.** Corresponde al Presidente conducir las sesiones, auxiliado del Secretario.

**Artículo 17.** Los Consejos podrán declararse en sesión permanente, ya sea ordinaria o extraordinaria cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia, y en cumplimiento a los plazos que la ley señale; así como por acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

### **CAPÍTULO IV De la Convocatoria a las Sesiones**

**Artículo 18.** La Convocatoria a Sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día para ser desahogado.

Dicha Convocatoria deberá señalar que de no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la Sesión del Consejo en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente.

El Secretario, una vez ratificado por el Consejo General del Instituto, y por acuerdo de éste, será instruido para convocar a los Consejeros Electorales Numerarios a la sesión de instalación del Consejo al cual fue adscrito.

Para la celebración de las sesiones ordinarias de los Consejos, se convocará por escrito a cada uno de los Integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas, solamente serán tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

**Artículo 19.** El Orden del Día deberá contener los siguientes puntos:

I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión;

II. Aprobación del orden del día propuesto;

III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior; así como las extraordinarias que se hayan efectuado;

IV. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto; y

V. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

**Artículo 20.** Los integrantes del Consejo podrán proponer al Presidente, por medio del Secretario, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes del inicio de la sesión.

**Artículo 21.** El Secretario, al enviar la convocatoria de sesión, deberá acompañar los documentos relativos al orden del día que se propone, a menos que se trate de acuerdos y resoluciones que deba emitir el Consejo.

**Artículo 22.** Para el caso de los representantes suplentes, únicamente se enviará la convocatoria.

### **CAPÍTULO V Del Quórum**

**Artículo 23.** Para que los Consejos puedan sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.

Los partidos políticos y/o coaliciones podrán alternar la participación de sus representantes, siempre que estén legalmente acreditados ante el órgano electoral.

El Secretario tomará lista de asistencia de cada sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

**Artículo 24.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, el Secretario levantará una constancia de este hecho anexando la lista de asistencia, en cuyo caso la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes en segunda convocatoria con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

#### **CAPÍTULO VI De las Inasistencias**

**Artículo 25.** Los integrantes podrán incorporarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta respectiva, pero de ninguna manera podrá ser computada su asistencia para efectos de quórum legal previamente declarado.

**Artículo 26.** Si algún Consejero se ausenta de manera definitiva, o en su caso, acumula dos inasistencias, previo acuerdo del Consejo General, será sustituido definitivamente por el suplente que corresponda, según el orden de prelación en que haya sido designado.

El Presidente ordenará al Secretario que convoque al Consejero suplente para que asista a la sesión correspondiente.

**Artículo 27.** En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, el Consejero Electoral designado por el Presidente, lo auxiliará en la conducción de la Sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 28.-** En caso de inasistencia del Presidente del Consejo, a sesión ordinaria o extraordinaria y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, los Consejeros asistentes procederán a nombrar Presidente en votación secreta únicamente para dicha sesión.

**Artículo 29.** Cuando la inasistencia sea del Secretario, el Presidente designará de entre los Conseje-

ros asistentes, al que deberá fungir como Secretario, únicamente por esa sesión.

#### **CAPÍTULO VII Del Desarrollo de las Sesiones**

**Artículo 30.** Todas las sesiones de los Consejos serán públicas, correspondiendo al Presidente guardar el orden al interior de la sala de sesiones.

**Artículo 31.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente, conminará al público a guardar el orden en la sala de sesiones y, en su caso, podrá ordenar el desalojo de la misma, haciendo uso de la fuerza pública, en caso necesario.

**Artículo 32.** En ningún caso podrá suspenderse la Sesión una vez iniciada ésta, sin embargo, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes y por el tiempo que considere necesario.

**Artículo 33.** Comprobado el Quórum el Presidente declarará lo siguiente: "Se instala la sesión y por haber quórum los acuerdos que se tomen en su caso, serán válidos y legales". Procediendo a conducir la sesión, solicitando al Secretario de lectura a la convocatoria, para el efecto de su aprobación, modificación o adición del Orden del Día propuesto.

**Artículo 34.** Para la toma de protesta de nuevos integrantes en el Consejo respectivo se considerará lo siguiente:

- a) Se tomará protesta una vez iniciada la sesión para considerarse como parte del quórum; y
- b) Una vez desarrollándose la sesión y si se estuviere desahogando algún punto del orden del día, se tomará la protesta a la conclusión de la discusión del punto.

**Artículo 35.** Las intervenciones de los integrantes del Consejo se concretarán al punto planteado y por un lapso no mayor de diez minutos, vencido éste el Presidente hará del conocimiento al de la voz, que se ha agotado el tiempo.

En todos los casos, los representantes intervendrán primeramente, una vez agotada su exposición, intervendrán los Consejeros, con el fin de que todos tengan la oportunidad de expresarse. El Presidente fijará el turno de quién solicite el uso de la voz.

**Artículo 36.** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar con motivo de sus intervenciones; la réplica y contrarréplica se harán por un espacio máximo de cinco minutos, si se vence el tiempo el Presidente se conducirá conforme al artículo anterior.

**Artículo 37.** El Presidente del Consejo está facultado para declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

**Artículo 38.** En sus intervenciones los integrantes del Consejo se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de los miembros del Instituto, partidos políticos y candidatos.

**Artículo 39.** Ningún integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra salvo por el Presidente en los siguientes casos:

I. Para advertirle que se ha agotado el tiempo de su participación;

II. Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y

III. Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Consejo

**Artículo 40.** Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente declarará clausurada la sesión.

**Artículo 41.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Solicitar la determinación sobre un aspecto del debate en lo particular;

d) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo respectivo;

e) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

f) Pedir la aplicación de este Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII De las Votaciones**

**Artículo 42.** Los Consejeros concurrirán a las sesiones con voz y voto, los representantes, sólo con derecho a voz y el Secretario concurrirá sólo con voz informativa.

**Artículo 43.** La votación para la elección de Presidente del Consejo se llevará a cabo en la sesión de instalación y se realizará de la siguiente forma:

a) El Secretario entregará una papeleta a cada uno de los Consejeros;

b) En la papeleta se anotará el nombre del Consejero por el que se vote;

c) Se doblará la papeleta y se introducirá en una urna;

d) El Secretario dará lectura a cada una de las papeletas anotando los votos que reciba cada participante, señalando el consejero que tuvo la mayoría de votos; y

e) Se declarará la designación de Presidente por mayoría de votos.

**Artículo 44.** Las determinaciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por método económico, votación nominal o votación secreta.

La votación se tomará contando el número de Votos a Favor, el número de Votos en Contra y, en su caso, las Abstenciones, el sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

**Artículo 45.** Por método económico se entiende aquél que emiten los Consejeros levantando su mano y consta de dos etapas:

I. La de votación; y

II. La de cómputo.

**Artículo 46.** Por votación nominal, se entiende aquella en la que cada uno de los Consejeros emite su voto al ser nombrado para ello, constando de las mismas etapas que el método anterior; con la inclusión del razonamiento del voto, en su caso, el que se hará previo al momento de emitirlo.

**Artículo 47.** Por votación secreta se entiende el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, la de votación y cómputo, sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.

**Artículo 48.** Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:

I. Económico, para tomar acuerdos de mero trámite;

II. Votación secreta, para la elección de Presidente; y

III. Votación nominal, en todos los demás casos.

**Artículo 49.** Ningún Consejero podrá salir del salón de sesiones mientras se realice la votación.

**Artículo 50.** Corresponde al Secretario realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente, el que por sus características no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser secreto.

### **CAPÍTULO IX De los Acuerdos y Resoluciones**

**Artículo 51.** Corresponde al Secretario, someter a la consideración del Consejo, los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes.

**Artículo 52.** Las determinaciones de los Consejos tendrán el carácter de:

I. Resoluciones; y

II. Acuerdos.

**Artículo 53.** Las resoluciones son los actos de los Consejos por las que éste decide sobre las cuestiones que se le plantean, ya sean sobre el fondo, o de carácter procedimental.

Son resoluciones aquéllas que se dictan en un procedimiento electoral administrativo, competencia del Consejo.

Se considerarán acuerdos todas las demás determinaciones emanadas del Consejo.

**Artículo 54.** Las resoluciones deberán siempre constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo VII de la Ley.

**Artículo 55.** Los Acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de mero trámite, deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y para la buena conducción de la sesión.

**Artículo 56.** En caso de que se rechace la aprobación de un proyecto de acuerdo o resolución, deberá dictarse un nuevo proyecto, que contenga los lineamientos dados en la sesión en que fue discutido, decretándose al efecto un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

**Artículo 57.** Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en la que se hayan aprobado, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones, así como de las actas de sesión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, salvo aquellos que la Ley exprese que sean remitidas de manera inmediata al Consejo General del Instituto por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Todos los acuerdos surtirán sus efectos una vez aprobados por el Consejo respectivo.

### **CAPÍTULO X De las Actas de Sesión**

**Artículo 58.** Las sesiones de Consejo constarán en cinta magnetofónica mismas que estarán en resguardo del Secretario a fin de que sirvan para la elaboración de la versión estenográfica de las actas correspondientes, así como para cualquier aclaración y cuando sean requeridos por autoridad competente.

**Artículo 59.** En cada sesión de Consejo, el Secretario levantará el acta correspondiente, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno en la sesión ordinaria siguiente.

El acta contendrá la fecha, hora de inicio, de terminación y tipo de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados, en su caso.

**Artículo 60.** Las actas de sesión de los consejos, deberán firmarse por el Secretario en todas y cada una de sus hojas.

Los demás integrantes firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

**Artículo 61.** Las observaciones que con respecto al acta de sesión de que se trate tengan los integrantes, se realizarán precisamente al desahogarse el punto relativo a su aprobación, para cuyo efecto, deberá remitirse copia del acta con la convocatoria a sesión.

**Artículo 62.** En caso de que las observaciones de los miembros del Consejo al acta correspondiente



sean procedentes, el Secretario tomará nota de las mismas, a fin de efectuar las modificaciones procedentes en la misma sesión, siempre y cuando sean de forma. En caso de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término que impidan mayor demora, en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 56 del presente Reglamento.

**Artículo 63.** En caso de requerimiento al Consejo por autoridad competente de un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, el Secretario podrá certificar la cinta magnetofónica en que conste el desarrollo de la sesión.

### **CAPÍTULO XI Del Horario y las Guardias**

**Artículo 64.** Los Consejos Distritales y Municipales desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes. El Secretario podrá establecer los ajustes al horario y a los días que sean necesarios de acuerdo a los requerimientos del servicio.

**Artículo 65.** Para la substanciación y desahogo de los procedimientos previstos en la Ley, el presente Reglamento, Manuales y Lineamientos Administrativos aplicables, todos los días y horas se computarán como hábiles.

**Artículo 66.** En caso de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas los Consejos, el Secretario y el personal que designe, en su caso, deberán cubrir una guardia para brindar atención oportuna a los asuntos que se presenten.

**Artículo 67.** Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

**Artículo 68.** Cuando el vencimiento del plazo o cumplimiento de término se cuente en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

**Artículo 69.** El Secretario dará cuenta al Presidente sobre los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que cubra para su conocimiento.

**Artículo 70.** Para los efectos de la recepción de cualquier escrito fuera de las horas de oficina se notificará a los integrantes del Consejo, los nombres, domicilio y número telefónico, en su caso, del Presidente y del Secretario, fijando en los estrados dicha información.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su expedición por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

### **AVISO**

### **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, en mi carácter de Administrador Único de GRUPO TRANSPORMEX, S.A. de C.V., y de conformidad con lo establecido en los artículos 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las cláusulas VIGÉSIMA y VIGÉSIMA PRIMERA de los estatutos sociales de la empresa, tengo a bien convocar a los socios accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes No. 107-6, Colonia Carretas, Querétaro, Qro., a las 11:00 horas del día 3 de Marzo del 2003 en primera convocatoria, o en su caso, en segunda convocatoria a las 11:00 horas del día 19 del mismo mes y año, según el siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- II. Lista de asistencia y comprobación del quórum legal.
- III. En caso de proceder, Instalación legal de la Asamblea.
- IV. Informe del Administrador Único de la Sociedad, sobre la labor desarrollada del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2000 y del 1º. primero al 31 de diciembre del 2001, conforme al Balance General y Estado de Resultados a esa fecha. Lectura del dictamen del Comisario.
- V. Designación de delegado especial de la Asamblea.
- VI. Asuntos Generales.

Querétaro, Qro., a 12 de febrero del 2003.

C. FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ.  
Administrador Único.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, en mi carácter de Administrador Único de GRUPO TRANSPORMEX, S.A. de C.V., y de conformidad con lo establecido en los artículos 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las cláusulas VIGÉSIMA y VIGÉSIMA PRIMERA de los estatutos sociales de la empresa, tengo a bien convocar a los socios accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes No. 107-6, Colonia Carretas, Querétaro, Qro., a las 11:00 horas del día 1º. primero de Marzo del 2003 en primera convocatoria, o en su caso, en segunda convocatoria a las 11:00 del día 17 del mismo mes y año, según el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.

- II. Lista de asistencia y comprobación del quórum legal.
- III. En caso de proceder, Instalación legal de la Asamblea.
- IV. Presentación de renuncia de la Comisaria de la Sociedad, y en su caso, nombramiento de la persona que deba sustituirla en el cargo.
- V. Propuesta y en su caso acuerdo que autorice a Grupo Transpormex, S.A. de C.V. para constituirse como deudor solidario de Servicios Dexel, S.A. de C.V.
- VI. Designación de delegado especial de la Asamblea.
- VII. Asuntos Generales.

Querétaro, Qro., a 12 de febrero del 2003.

C. FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ.  
Administrador Único.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inv. Restringida
<b>006/2003</b>

Fecha de emisión
6 DE FEBRERO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	MATERIALES PARA LICENCIAS SOLICITÓ LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	1,2 y3 1	PIN000425PN9 ROVA6709112B3	1,260,000.00 151,250.00	1,449,000.00 173,937.50

Querétaro, Qro., a 6 de Febrero de 2003

**UNICA PUBLICACION**

## AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-020-02  
FALLO ECONOMICO  
ANEXO 2 "A" SUMINISTRO PARA UNIDADES HOSPITALARIAS

R	CLAVE	INT 860507 JWO P/U	DIB 8005085 G9A P/U	LLI 821221 D72 P/U	BME 920303 611 P/U	LAU 840829 SU7 P/U	CPI 910618 4E5 P/U	MSI 990709 DE9 P/U	CCB 920617 DA8 P/U	SQC 850528 RU8 P/U
1	080 074 0367					\$186.00				
2	080 074 0375			\$27.50						
3	080 074 0375			\$27.50						
4	080 074 0383	\$44.00								
5	080 074 1019			\$58.00						
6	080 074 1274	\$180.00								
7	080 081 0236			\$39.00						
8	080 081 0368			\$32.00						
9	080 081 4048									DESIERTO
10	080 081 4337				\$1,841.00					
11	080 229 0031					\$26.25				
12	080 229 0064					\$122.50				
13	080 229 0080					\$21.25				
14	080 229 0288									\$19.00
15	080 316 0118									\$28.50
16	080 316 0647							\$30.00		
17	080 354 0145			\$58.00						
18	080 414 0077			\$58.00						
19	080 414 1513			\$58.00						
20	080 592 0014					\$48.88				
21	080 610 0129		\$125.00							
22	080 610 0269		\$387.40							
23	080 610 1242									\$1,700.00
24	080 610 1317		\$360.10							
25	080 610 1432		\$310.00							
26	080 610 1481		\$4.50							
27	080 610 1499		\$4.50							
28	080 610 1515		\$3.50							
29	080 610 1838		\$306.80							
30	080 610 2042		\$228.80							
31	080 610 2364		\$249.20							
32	080-610-9809									\$86.00
33	080 610 2497		\$271.80							
34	080 610 7405		\$481.60							
35	080 610 7454		\$383.50							
36	080 616 1531		\$215.00							
37	080 616 6902									\$260.00
38	080 725 0014			\$32.00						
39	080 783 1987					\$15.63				
40	080 783 2258					\$18.75				
41	080 784 0467							\$325.00		
42	080 829 0787					\$122.50				
43	080 829 1405					\$22.50				
44	080 829 1447					\$31.25				
45	080 829 2320					\$18.75				
46	080 829 3575					\$12.75				
47	080 829 3807									\$38.00
48	080 782 0337					\$8.75				
49	080 830 1311					\$23.75				
50	080 830 3143									\$110.00
51	080 830 3234					\$27.50				
52	080 830 3515					\$85.00				
53	080 830 3523									\$130.00
54	080 830 5270					\$23.13				
55	080 830 6534						\$2,800.00			
56	080 832 4172									DESIERTO
57	080 832 4180									DESIERTO
58	080 835 0102			\$28.80						
59	080 835 0144			\$55.00						
60	080 835 0607			\$26.50						
61	080 835 0615			\$26.50						
62	080 839 0024								\$88.37	
63	080 889 0057							\$95.00		
64	080 889 2590							\$50.70		
65	S/C		\$365.95							
66	080-610-9402				\$1,380.00					
67	080-610-9401				\$1,380.00					
68	080-610-9400				\$1,380.00					
69	080-610-9403				\$1,380.00					
70	080-074-9098				\$120.00					
71	080-074-9096				\$120.00					
72	080-610-9404				\$1,380.00					
73	080-610-9011									\$100.00
74	080-610-9061					\$37.70				
75	080-783-9067					\$55.00				
76	080-592-0014					\$47.50				
77	080-316-9055									\$29.00
78	080-783-9066					\$337.50				
79	080-074-9099			\$120.00						
80	080 783 2654									\$8,645.00
81	080 832 4022						\$1,120.00			
82	080 414 1539							\$7.69		
83	080 414 1554							\$7.29		

ANEXO 2 "B" SUMINISTRO PARA EL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA

R	CLAVE	LLI 821221 D72	LAU 840829 SU7	DIM 870318 FA6	SQC 850528 RU8
		P/U	P/U	P/U	P/U
84	080 081 0285			\$1,610.00	
85	080 081 4048			\$7,015.00	
86	080 081 1390			\$3,829.50	
87	080 081 8003			\$2,208.00	
88	S/C			\$1,868.00	
89	S/C			\$8.20	
90	080 074 1464		\$444.00		
91	080 074 1456		DESIERTO		
92	080 354 0145		DESIERTO		
93	080 081 0236	\$39.00			
94	080 610 2893	\$4,500.00			
95	080 610 2885	\$6,800.00			
96	080 081 5300	\$3,510.00			
97	080 610 2893	\$3,510.00			
98	080 784 3438	\$500.00			
99	080 610 9010	\$450.00			
100	S/C	\$1,700.00			
101	S/C	\$137.60			
102	S/C	\$2,064.00			
103	S/C	\$550.00			
104	S/C	\$550.00			
105	S/C	\$344.00			
106	S/C	\$12,500.00			
107	080 610 9060				\$110.00
108	S/C				\$40.00
109	080 592 0014		\$47.50		
110	080 830 3234		\$27.50		

ANEXO 2 "C" SUMINISTRO PARA EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA

R	CLAVE	INT 860507 JWO	DIB 8005085 G9A	LAU 840829 SU7	MSI 990709 DE9	CCB 920617 DA8	SQC 850528 RU8
		P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
111	080 610 0119		\$125.00				
112	080 610 0269		\$387.00				
113	S/C		\$268.40				
114	080 610 0574		\$342.00				
115	080 610 0996		\$261.30				
116	080 610 1192			DESIERTO			
117	080 610 1200						\$243.00
118	080 610 1317		\$360.10				
119	080 610 1531		\$215.00				
120	080 610 1879						\$224.70
121	080 610 2265		\$241.80				
122	S/C		\$249.20				
123	080 610 2422		\$278.20				
124	080 610 2448		\$273.00				
125	080 610 2497		\$271.80				
126	080 610 2562		\$211.40				
127	080 610 2570						\$365.00
128	080 610 2588		\$225.72				
129	080 610 2604		\$320.00				
130	080 610 7454		\$383.50				
131	S/C		\$375.70				
132	S/C		\$335.00				
133	080 610 9010						\$100.00
134	080 610 9060						\$110.00
135	080 610 9120		\$389.98				
136	080 610 9799		\$319.00				
137	S/C			\$56.25			
138	080 783 3249						\$320.00
139	080 783 9067					\$64.90	
140	S/C			\$115.00			
141	S/C			DESIERTO			
142	S/C					\$8,054.68	
143	080 830 3143			\$112.50			
144	S/C			DESIERTO			
145	S/C		\$434.70				
146	080 610 2596		\$308.55				
147	S/C		\$399.10				
148	S/C					\$70.80	
149	S/C			\$50.00			
150	S/C		\$427.14				
151	S/C			DESIERTO			
152	S/C						\$395.00
153	080 889 0172						\$124.00
154	S/C	3,500.00					
155	S/C		\$474.50				
156	080 610 1242			DESIERTO			
157	080 830 4802			DESIERTO			
158	080 081 1424			DESIERTO			
159	S/C			DESIERTO			
160	S/C			DESIERTO			

161	S/C			DESIERTO			
162	080 830 9658					\$4,408.10	
163	080 830 9660			DESIERTO			
164	S/C			DESIERTO			
165	S/C			DESIERTO			
166	080 830 9598			DESIERTO			
167	S/C			DESIERTO			
168	S/C			DESIERTO			
169	080 830 9612						\$3,584.00
170	S/C					\$921.23	
171	080 830 9628						\$41.00
172	080 830 9630			\$31.00			
173	S/C			DESIERTO			
174	S/C			DESIERTO			
175	S/C			DESIERTO			
176	S/C			DESIERTO			
177	080 830 9644					\$9,837.64	
178	080 830 9651			DESIERTO			
179	S/C			DESIERTO			
180	S/C			DESIERTO			
181	080 830 9661					\$475.54	
182	080 830 9650						\$260.00
183	S/C						\$247.00
184	080 830 9603						\$290.00
185	080 830 9607					\$7,173.60	
186	080 830 9608						\$4,200.00
187	080 830 9616					\$386.40	
188	S/C					\$760.80	
189	S/C						\$1,500.00
190	S/C			\$232.50			
191	S/C					\$1,385.10	
192	080 829 9011			\$93.00			
193	080 830 9600					\$2,582.40	
194	080 830 9601						\$88.00
195	080 829 1876						\$35.00
196	080 830 5890					\$66.08	
197	080 830 9157						\$170.00
198	S/C					\$2,548.80	
199	S/C					NO COTIZA	\$810.00
200	S/C			DESIERTO			
201	S/C			DESIERTO			
202	080 783 9100			DESIERTO			
203	S/C			DESIERTO			
204	S/C			DESIERTO			
205	S/C			DESIERTO			
206	080 830 9625			DESIERTO			
207	S/C			DESIERTO			
208	S/C			DESIERTO			
209	S/C			DESIERTO			
210	080 830 9262			DESIERTO			
211	S/C			DESIERTO			
212	S/C			DESIERTO			
213	S/C			DESIERTO			
214	S/C			DESIERTO			
215	S/C		\$90.00				
216	S/C						\$592.00
217	S/C			DESIERTO			
218	S/C			DESIERTO			
219	S/C		\$292.50				
220	080 610 9208		\$356.30				
221	S/C		\$184.80				
222	S/C					\$542.40	
223	S/C			DESIERTO			
224	S/C			DESIERTO			
225	S/C						\$270.00
226	080 830 9656					\$2,974.80	
227	080 830 3820					\$37.76	
228	S/C				\$4,600.00		
229	S/C				\$3,300.00		
230	S/C				\$4,490.00		
231	S/C				\$4,125.00		
232	S/C				\$1,680.00		
233	S/C				\$1,900.00		
234	S/C				\$3,700.00		
235	S/C			DESIERTO			

ANEXO 2 "D" SUMINISTRO PARA UNIDADES HOSPITALARIAS

R	CLAVE	LAU 840829 SU7	MSI 990709 DE9	CCB 920617 DA8	SQC 850528 RU8	EQP 940222 RN6
		P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
236	080 025 0136					SIN CARGO
237	080 025 0052					\$81.00
238	080 025 0128					\$81.00
239	080 085 0026			\$11.65		
240	080 085 0034			\$11.65		
241	080 148 0138			\$0.83		
242	S/C			\$0.85		
243	080 265 0515				\$27.00	
244	080 681 0321			\$160.26		
245	080 681 0859			\$10.60		
246	S/C				\$252.00	
247	533 715 0410			\$1,538.92		
248	533 715 0428			\$1,538.92		
249	533 715 0469			\$1,538.92		
250	534 715 0485			\$1,538.92		
251	080 729 0010				\$17.20	
252	S/C		\$98.90			
253	080 431 0670		\$145.00			
254	080 909 5789	\$22.50				
255	080 909 5599					\$649.00
256	080 909 1341					\$115.00
257	080 909 5631					\$220.00
258	S/C					\$109.00
259	080 909 0236					\$109.00
260	080 909 0137					\$109.00
261	080 909 0244					\$110.00
262	S/C					\$410.00

ANEXO 2 "E" SUMINISTRO PARA EL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA

R	CLAVE	LAU 840829 SU7	MSI 990709 DE9	CCB 920617 DA8	SQC 850528 RU8	
		P/U	P/U	P/U	P/U	
263	080 879 9005		DESIERTO			
264	060 879 0119			\$54.90		
265	080 025 0052		\$81.00			
266	080 735 0129		\$98.90			
267	080 735 0130	\$120.00				
268	080 909 0137		\$109.00			
269	080 909 0244		\$110.00			
270	S/C		DESIERTO			
271	080 709 2028		\$1,265.00			
272	080 709 1970		\$1,265.00			
273	S/C			\$5,667.93		
274	S/C			\$7,588.98		
275	S/C			\$917.98		
276	S/C		\$1,265.00			
277	S/C			\$917.98		
278	S/C		DESIERTO			
279	080 909 5391				\$10.00	
280	080 720 0241		DESIERTO			
281	080.720.0209		DESIERTO			
282	533 461 0044		DESIERTO			
283	080 951 0613			\$21.39		
284	080 951 0639			\$30.49		
285	080 602 0921			\$170.30		
286	080 602 0939				\$235.00	
287	080733 0238		DESIERTO			
288	080 382 0257			\$10.00		
289	080 382 0109			\$8.00		

ANEXO 2 "F" SUMINISTRO PARA EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA

R	CLAVE	MSI 990709 DE9	CCB 920617 DA8	SQC 850528 RU8	
		P/U	P/U	P/U	
290	S/C		\$463.57		
291	S/C			\$1,160.00	
292	S/C	DESIERTO			
293	S/C	DESIERTO			
294	080 148 0138		\$124.50		
295	S/C		\$233.60		
296	S/C		\$248.20		
297	S/C		\$357.50		
298	S/C		\$431.60		
299	S/C		\$414.75		
300	080 382 0349	DESIERTO			
301	080382 0257		\$15.00		
302	080 382 0208	DESIERTO			
303	S/C		\$1,312.00		
304	S/C	DESIERTO			
305	S/C	DESIERTO			
306	S/C			\$1,656.00	

307	S/C	\$1,265.00		
308	S/C		\$5,667.93	
309	S/C		\$6,280.50	
310	S/C		DESIERTO	
311	S/C		\$338.00	
312	S/C		DESIERTO	
313	S/C		\$2,751.49	
314	S/C		\$501.15	
315	S/C		\$709.15	
316	S/C		\$625.30	
317	S/C		DESIERTO	
318	S/C			\$58.00
319	S/C		DESIERTO	
320	S/C		\$118.30	
321	S/C		\$57.85	
322	S/C		\$679.58	
323	S/C		\$767.62	
324	S/C		\$1,609.46	
325	S/C		\$1,743.39	
326	080 602 0475		\$26.04	
327	S/C		DESIERTO	
328	S/C		DESIERTO	
329	S/C		DESIERTO	
330	S/C		DESIERTO	
331	S/C		DESIERTO	
332	S/C		DESIERTO	
333	S/C		DESIERTO	
334	S/C		DESIERTO	
335	S/C		DESIERTO	
336	S/C		\$170.30	
337	S/C		\$622.13	
338	S/C		\$259.00	
339	S/C		\$87.25	
340	S/C		DESIERTO	
341	S/C		DESIERTO	
342	S/C		DESIERTO	
343	S/C		DESIERTO	
344	080 729 0051			\$26.00
345	S/C		\$95.36	
346	S/C		\$90.16	
347	080 733 0246		DESIERTO	
348	S/C		\$4,272.87	
349	S/C		DESIERTO	
350	S/C		DESIERTO	
351	S/C		DESIERTO	
352	S/C		DESIERTO	
353	S/C		DESIERTO	
354	S/C		DESIERTO	
355	S/C		\$140.24	
356	S/C		DESIERTO	
357	S/C		DESIERTO	
358	S/C			\$356.00
359	080 829 4342		\$199.00	
360	S/C		\$3,407.87	
361	S/C		211.72	
362	S/C		2,139.32	

ANEXO 2 "G" SUMINISTRO PARA HOPITALES

MSI 990709 DE9			
R	CLAVE	P/U	
363	080 889 0115		\$178.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN Estricto cumplimiento al artículo 35, fracción II, de la misma, se publican las siguientes ofertas económicas de todos y cada uno de los concursantes a la licitación No. PCEA-ADQ-DDLA-GA-2003-03, referente a la acción denominada "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ARTÍCULOS PARA OFICINAS DEL EDIFICIO VI."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. \$	TOTAL CON I.V.A. \$
DE LA SUM-01	ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ARTÍCULOS PARA OFICINAS DEL EDIFICIO VI.	Pieza	485	PMS-811203-QE6	774,597.20 (Monto Corregido)	890,786.78
A LA SUM-19				ECQ-900713-LF3	879,020.43	1'010,873.49

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 14 DE FEBRERO DE 2003.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN

## AVISO

**AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**  
**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
 Subdirección de Adquisiciones

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo
51059001-022-02	27/12/2002

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	570,495	SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE PRENDAS DE ROPA HOSPITALARIA	PRENDA	3.7000	2,110,831.5000	SERVISAN, S.A. DE C.V.
2	332,223	SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE PRENDAS DE ROPA HOSPITALARIA	PRENDA	3.7000	1,229,225.1000	SERVISAN, S.A. DE C.V.

Querétaro, Querétaro 27 de diciembre de 2002  
 MARIO DELGADO CID DE LEON  
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
 Rúbrica

## AVISO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE EL NUEVO DOMICILIO DE ESTA DEPENDENCIA, UBICADO EN LA LATERAL DE LA CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO NÚMERO 2060, EN LA CUESTA CHINA DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 2387600, DOMICILIO EN EL QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- OFICINA DEL C. PROCURADOR
- OFICINA DEL C. PROCURADOR CENTRAL
- SECRETARÍA PARTICULAR
- DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS
- DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS
- DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
- DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y LOCATEL
- INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CAPACITACIÓN
- VISITADURÍA GENERAL
- COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS
- COORDINACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES COMETIDOS SIN VIOLENCIA
- COORDINACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS
- COORDINACIÓN DE DELITOS ELECTORALES

ATENTAMENTE  
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.